

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 20/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2000 00105	Ordinario	MELBA CASTILLO RIVAS Y OTROS	HAIDEE IBAGON DE IBAGON	Auto de Trámite ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023	19/02/2024		
41001 31 05002 2018 00628	Ordinario	AMPARO ROA GARZON	ORGANIZACION TERPEL S.A.	Auto decide recurso AUTO REPONE TENER POR VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	19/02/2024		
41001 31 05002 2019 00031	Ordinario	LUZ MARINA TOVAR MEÑACA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, PONE EN CONOCIMIENTO CONSIGNACION EFECTUADA POR COLPENSIONES Y OTROS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00009	Ordinario	HARLINSON TAPIERO	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00400	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.	Auto de Trámite CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO, DECRETA EMBARGO Y OTROS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00416	Ordinario	JOSE ALIRIO SEMANATE HURTADO	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y CITA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00417	Ordinario	FRNANDO TRUJILLO POLANIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente CITA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00449	Ordinario	JOSE VICENTE CACHAYA CEBALLOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente CITA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00509	Ordinario	ISABEL QUINTERO GASPAR	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00561	Ordinario	RUPERTO BAHAMON LEON	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2022 00562	Ordinario	CIRO ESPAÑA CARVAJAL	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00059	Ordinario	GILBERTO BARRERA OVALLE	DEPARTAMENTO DEL HUILA /SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto de Trámite FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2023 00132	Ordinario	JENNIFER GALVIS GONZALEZ	ELOHIM GROUP S.A.	Auto de Trámite REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE TERMINO 10 DÍAS	19/02/2024		
41001 31 05002 2023 00170	Ordinario	DEYANIRA ORTIZ CUENCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente CITA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2023 00202	Ordinario	CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES	CORPS SECURITY LTDA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2023 00238	Ordinario	JONATHAN FERNANDO ROA GARCIA	RAPPI S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y OTROS	19/02/2024		
41001 31 05002 2023 00244	Ordinario	NEISA TATIANA CUELLAR PIMENTEL	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	19/02/2024		
41001 31 05002 2024 00001	Ordinario	MANUEL ARTURO ORTIZ SANCHEZ (Agente oficioso Personero Municipal de Neiva)	CESAR AUGUSTO CUELLAR QUIROGA	Auto de Trámite POR COMPETENCIA REMITIR AL JUZGADC MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	19/02/2024		
41001 31 05002 2024 00040	Ordinario	WILLIAM AGUDELO DUQUE	JOSELITO LOSADA ROJAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	19/02/2024		
41001 31 05002 2024 00044	Ordinario	ABELARDO MEDINA CASTILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	19/02/2024		
41001 31 05002 2024 00050	Ordinario	MAURICIO CARDOZO MOSOS	VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	19/02/2024		
41001 31 05002 2024 00051	Otros asuntos	SARA DEL PILAR ARTUNDUAGA APARICIO	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial	19/02/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 20/02/2024**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0417

Referencia	Proceso Ordinario Laboral en Ejecución
Demandante	MELBA CASTILLO RIVAS, JEFFERSON CASTILLO Y SARA TOLEDO
Demandado	HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN
Radicado	41001-31-05-002-2000-00105-00

I. ASUNTO

Resolver sobre medida cautelar y elaboración de oficios¹.

II. CONSIDERACIONES

Dando alcance a la solicitud de medida cautelar elevada por el mandatario judicial de los demandados en sucesión procesal², el Despacho se estará a lo resuelto en el auto adiado 23 de octubre de 2023 (pdf 029), el cual dispuso: “4°. *DECRETAR el embargo del derecho de cuota de la señora HAYDE IBAGÓN DE IBAGÓN, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Oficiese*”, cautela que a la fecha no se ha registrado y por ende no procede aún su secuestro de conformidad con el art. 601 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de modificación del oficio que comunicó la medida cautelar decretada en el asunto³, elevada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y el apoderado de la parte demandante; el Despacho advierte a pdf 044 nuevo oficio elaborado con indicación de los números de identificación de las partes procesales, sin embargo, en el expediente no se advierte su remisión, por ende, se requerirá a la secretaría para que actúe de conformidad con copia al apoderado demandante, para que proceda a la cancelación a los derechos de registro

¹ Pdf 042, 043 y 046.

² Pdf 042

³ Pdf 043 y 046

correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1°.- ESTARSE a lo resuelto en el numeral cuarto del auto adiado 23 de octubre de 2023 de conformidad con lo motivado.

2.- REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que si aún no lo ha hecho remita el oficio 0098 de 13 de febrero de 2024, con copia al apoderado de la parte demandante para que proceda a la cancelación a los derechos de registro correspondientes

3° ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220000010500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220000010500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b10ee889feb31efbf96ca8cf378061679fcc61f1f09598596f6f5a038b57**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0400

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : AMPARO ROA GARZÓN
Demandado : ESTACION DEL DESIERTO SAS EN
LIQUIDACION Y OTRO
Radicado : 410013105002-2018-00628-00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la parte actora en contra del numeral primero del auto del 13 de junio de 2023 por el cual se le requirió para que notificara en debida forma el auto admisorio de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora presento lo del asunto de manera oportuna (Pdf 018) aduciendo que ya había realizado lo requerido mediante mensaje de datos adjuntando el debido soporte documental.

2.- El traslado del recurso venció en silencio (Pdf 019 y 020).

3.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictados por el juez para que los revoque o modifique, anotando que no procede en contra de los autos de sustanciación, conforme lo señala los preceptos armonizados de los artículos 63 y 64 del CPTSS y 318 del CGP.

4.- Aunque el auto censurado es netamente de trámite y por ende, refulge improcedente la reposición, se revocará la decisión, impugnada en la medida que la parte actora allegó prueba de las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, las cuales, se consideran validas al tener acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Conviene precisar que la parte actora había omitido allegar las mencionas diligencias de notificación antes de la providencia censurada.

5.- Con lo anterior, pierde objeto la alzada por lo que se denegará.

6.- En tal virtud, se dispondrá que por la secretaria controle los términos de traslado de la demanda y reforma.

7.- Con lo anterior se evacua la solicitud de impulso del proceso de la parte actora (Pdf 021).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REVOCAR** el numeral 1 del auto del 13 de junio de 2023 según lo expuesto.

2° **DENEGAR** concede el recurso de apelación contra la decisión censurada por perder su objeto.

3° **TENER** por válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada Estación del Desierto SAS.

4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado controlar los términos de traslado y reforma de al demanda.

4° **TENER** por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220180062800-](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220180062800-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48376aee1e5047cae1c1f88ebe1c6e2a797c3952e100121d8dff18ff78f2f18**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0404

Referencia: Ordinario 1° Instancia – ejecución de condena de costas

Demandante: Luz Marina Tovar Meñaca

Demandado: Colpensiones

Radicación: 41001-31-05-002-2019-00031-00

I. ASUNTO

Verificación de notificación del mandamiento de pago y tramite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación del mandamiento de pago mediante el envío del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, adjuntando, únicamente la prueba de recibido del primero (Pdf 024).

2.- No obstante, Colpensiones concurrió mediante apoderado judicial y presento excepciones de fondo (Pdf 025), por consiguiente, se hará el respectivo reconocimiento de personería para actuar y se le tendrá por notificado de conducta concluyente del mandamiento de pago de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En esa medida se dispondrá que la secretaria del juzgado controle los términos para pagar y excepcionar.

4.- Conviene resaltar que se proveerá sobre el traslado de las excepciones en el momento procesal oportuno.

5.- De otro lado, se observa que la accionada informa que canceló lo que se ejecuta pues consigno la suma de \$3.635.000 el 21 de junio de 2023 (Pdf 026 y 029), lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1° **TENER** a Colpensiones notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago.

2° **ORDENAR** a la secretaria controlar los términos para pagar y excepcionar.

3° **COLOCAR** en conocimiento de la parte actora que Colpensiones consigno la suma de \$3.635.000

4° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente

[41001310500220190003100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190003100)

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96055eef1e6786c95df3b6719f29cc3db41bcff331b70a1e9ebd317c13ba282e**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0408

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Harlinson Tapiero
Demandado: Obras y Servicios S.A.S. y Farith Willinton
Morales Vargas como integrantes del Consorcio
Vías Palermo 2017
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00009-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio del a demanda a la parte accionada mediante mensaje de datos (Pdf 014), la cual, se considera valida en la medida que cumple lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, anotándose que es procedente y aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021.
- 2.- La secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio el termino de traslado y reforma de la demanda (Pdf 018).
- 3.- Como la parte accionada no dio respuesta oportuna a la demanda, se tendrá por no contestada y ello constituye indicio grave en contra como lo señala el artículo 31 del CPTSS.
- 4.- Con lo anterior se evacuan las solicitudes de impulso del proceso de la parte actora (Pdf 017 y 019).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por válidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada mediante mensaje de datos según lo motivado.

2° TENER por no contestada la demanda por la parte demandada.

En consecuencia, se tienen como indicio grave en su contra según lo expuesto.

3° SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem, a la cual se podrá acceder a través el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736913>

4° TENER por evacuadas las solicitudes de impulso procesal de la parte actora.

5° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente: [41001310500220220000900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b061510bbfdde0ba3f6e623cddbaf79035203e38124e375f655e0b100a197**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0405

Referencia	Ejecutivo Laboral
Demandante	AFP PORVENIR SAS
Demandado	HORIZONTE LTDA
Radicado	410013105002 2022 00400 00

I. ASUNTO

Resolver sobre el traslado de las excepciones de fondo y otros ordenamientos.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede (Pdf 022), la parte accionada presento respuesta oportuna la demanda y formuló excepciones (Pdf 021).

Siguiendo los preceptos del artículo 442 numeral 2 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en los artículos 100 y 145 del CPTSS, procede correr traslado de las excepciones de mérito.

Además, se reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada conforme al artículo 75 del CGP.

2.- De otro lado, se accederá a las medidas cautelares pedida por la accionada (Pdf 019) de conformidad con lo regulado en el artículo 101 del CPTSS y 593 numeral 10 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días.

2.- **DECRETAR** el embargo de los dineros de la empresa accionada Seguridad de Vigilancia Privada Horizonte Ltda (NIT 800.010.582) que

posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en el Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco – Citibank, Banco AV Villas, Banco Sudameris, Banco BSCS, Banco Procredit, Bancamia y Banco Coomeva.

Se limita la medida a la suma de \$45.000.000. Comuníquese.

3.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. Jair Alfonso Chavarro Lozano, para actuar como apoderado judicial de la accionada, de conformidad y en los términos del poder adjunto.

4.- **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220220040000-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220040000-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4280f3c150d876438e200a8bca564eff0b2c86385f1f4e9c9cdf5bb1cc83589**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0403

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE ALIRIO SEMANATE HURTADO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00416-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 013, 017 y 018), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 014) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° TENER por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° TENER la demanda por contestada por la demandada.

3° SEÑALAR las 2:30 de la tarde de del día cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736868>

4° ADVERTIR a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° TENER por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° RECONOCER personería al abogad, Dr. Julián David Marroquin Falla, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220041600-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1527315a119e813231d26219c774c5e23a7a269760eab9294ef9fc1e62e8d33**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0401

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	FERNANDO TRUJILLO POLANIA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00417-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 012), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 013) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por valida.

4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 016) y finalmente se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial actual de la accionada.



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736803>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería a la abogada, Dr. Claudia Marcela Buitrago Montes, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220041700-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220041700-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9fc98beb6c99b43359615dfdaebe1e49d0241a1980a95b0cbc9caeda463cf0**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0402

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE VICENTE CACHAYA CEBALLOS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00449-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 012), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 015) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente. Por lo expuesto, se



RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736803>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. Karla María Covaleda, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220044900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9a6d259caa5da1faab1a8b0a5e11587fdc572ca78797e3530793cba89e73f4**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0406

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Isabel Quintero Gaspar
Demandado: Grupo Ramos Charry S.A.S.
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00509-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la demanda (Pdf 017).

Como la contestación de la demanda (Pdf 015 y 016) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente con lo cual se resuelve la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 018).

3.- Finalmente se reconocerá personería al abogado de la accionada de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por la accionada.

2° SEÑALAR las 2: 30 de la tarde del día ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736724>

3° TENER por evacuadas la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

4° RECONOCER personería al abogado, Dr. Joimer Osorio Baquero, para actuar como apoderado judicial de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220220050900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b140463d82e4df9c2cf8b4412b3a29b4c46e1a0b0c5947fbc97b30366dd476**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0398

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	RUPERTOBAHAMON LEON
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00561-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 012), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante, se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 014) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 018) y finalmente se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial actual de la accionada.



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana de del día quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736661>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Luis Bayardo Charry Medina, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220056100-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220056100-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41153092e4671b063d01e9c4540213620d43addcf6b1a8d274a95499c7b5cd**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0397

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CIRO ESPAÑA CARVAJAL
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00562-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 012), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 013) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por valida.

4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 016).



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20722324>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería a la abogada, Dr. Liliana Torres Lozada, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220056200-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220056200-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc244054450bcdb16c6ef21ce92a5b0a7ed95f6c70cc427b2b9396c1c3e13128**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0399

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GILBERTO BARRERA OVALLE
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00059-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 009), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 010) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 014).



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana de del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736661>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería a la abogada, Dr. Iván Bustamante Alarcon, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230005900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9680dac67bc8a8f9a12228d77ffb81aa97a8bc8d0efdfc1c7a8b40fc1fa1f8**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0396

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Jennifer Galvis Gonzalez
Demandado	Elohim Group S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00132-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación de auto admisorio de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante el envío del citatorio que trata el artículo 291 del CGP con fecha de recibido el mensaje de datos del 18 de mayo de 2023 (Pdf 010), se verificara que aún no ha liberado el aviso que trata el artículo 292 del CGP con las previsiones que establece el artículo 29 del CPTSS o la notificación mediante mensaje de datos conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- En tal virtud, se debe requerir a la parte actora para que en el termino de diez (10) días proceda a notificar en debida forma y por cualquiera de los medios dispuestos en la ley a la accionada, anotando que de no hacerse, se archivara la actuación con base en lo regulado en el artículo 30 parágrafo del CPTSS, dado que ha la fecha ha transcurridos mas de seis (6) meses desde el ultima intento de notificación adiado el 18 de mayo de 2023

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma a la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley, anotando, que de no hacerse se procederá a archivar el proceso según lo expuesto.

2° SEÑALAR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220230013200-

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8b60f5fcdf2f8648b6ffc00d8ce9c61c6f85dae5c0b8c2d3cc074cfe71500c**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0410

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2023-00170-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante el envío del citatorio que trata el artículo 291 del CGP (Pdf 011), sin embargo, no allegó prueba de su entrega, así como tampoco, allegó el sucedáneo aviso que trata el artículo 292 del CGP o las diligencias de notificación mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante, se observa que la accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 012) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.



4.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día treinta (30) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20739180>

4° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Enlace Expediente: [41001310500220230017000-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925502e81bb70048651b63e679aa5bab812ff182c3ce3ff6b6c66144ac16eea**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0409

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Alberto Soledad Wilches
Demandado: Corps Security Ltda.
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00202-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal las accionadas presentaron respuesta a la demanda (Pdf 015).

Como la contestación de la demanda (Pdf 013) cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente y se reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por la accionada.

2° SEÑALAR las 2: 30 de la tarde del día quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS.

La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736786>

3° RECONOCER personería al abogado, Dr. David Guerrero Caldas, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220230020200-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230020200-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3818fc5e5b6b6d0e64939ac17a5fcc4850e9b889a1696c66ac276741c5d8c28**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0407

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JHONATHAN FERNANDO ROA GARCIA
Demandado	RAPPIS.A.S.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00238-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda y contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 008), lo cual, se considera sin validez pues no se adjuntó el acuse de recibido de la accionada como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- Sin embargo, la accionada concurrió al proceso mediante apoderado judicial, contestando la demanda (Pdf 009), por lo tanto, se hará el consiguiente reconocimiento de personería para actuar y de notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En ese orden de ideas, corresponde dar traslado común de la demanda a las accionadas como lo establece el artículo 74 del CPTSS, razón por la cual, se calificará la contestación en el momento procesal oportuno.

4.- Finalmente, se ordenará a la Secretaria del juzgado que de forma inmediata cumpla lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda relacionado con que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico y se le reconocerá personería para actuar a la abogada de la parte actora (Pdf 011) conforme a los términos del artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por NO válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje datos a la parte accionada acorde a lo motivado.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° ORDENAR a la secretaría del juzgado controlar los términos de traslado y reforma de la demanda.

4° ADVERTIR a las partes que en el momento procesal oportuno se calificará la contestación y reforma a la demanda a que hubiere lugar.

5° ORDENAR a la c solicitud de la parte actora de citar a la primera audiencia conforme a lo motivado.

6° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Lorena Shirley Chaparro Quintero, para actuar como apoderados judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

7° RECONOCER personería a la empresa Godoy Cordoba Abogados S.A.S. y a su abogado, Dr. Fabio Andrés Salazar Reslen, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder allegado.

8 ° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220230023800-](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f901dc15eb522f43be4b250ae73fa538d474e80aff47dc28053f691d31ff5**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0411

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	NEISA TATIANA CUELLAR PIMENTEL
Demandado	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS
Radicado	410013105002 2023 00244 00

I. ASUNTO

Validez de la notificación, calificación contestación demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 13 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, la EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, como no se avizora la notificación al Ministerio Publico en el expediente electrónico, se procederá a ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico, adjuntando copia de la demanda y anexos

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS, notificada por conducta

concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de la accionada.

3° RECONOCER personería al abogado, Dra. LUZ ENITH MARÍN GARCÍA, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS, conforme y en los términos del poder otorgado.

4° SEÑALAR el quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

La audiencia se hará virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20736879>

5° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

6° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo, así como del protocolo de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230024400

Enlace expediente [41001310500220230024400-](#)

Protocolo de audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0e4ae624090684d112cfc9e01cbc6a8658696a2ba78a6910dff3f96632038e**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0414

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MANUEL ARTURO ORTIZ SÁNCHEZ
Demandado	CÉSAR AUGUSTO CUELLAR QUIROGA
Radicado	41001-31-05-002-2024-00001--00

I.- ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso calificar la subsanación demanda sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

En efecto la parte actora pretende la declaratoria del incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 12 de julio de 2019, que establecía en su cláusula SEPTIMA, en razón al no pago por parte del demandado CÉSAR AUGUSTO CUELLAR QUIROGA de la prima de éxito al demandante MANUEL ARTURO ORTIZ SÁNCHEZ, habiéndose cumplido a cabalidad las condiciones para efectuar la misma y cuantificándose la misma el 5% el total correspondido al señor CÉSAR AUGUSTO CUELLAR QUIROGA en el trámite de sucesión de su señora madre ANA SILVIA QUIROGA DE CUÉLLAR (Q.E.P.D).

En cuanto al monto del proceso, la misma se cuantifica en una suma superior a los 20 salarios mínimos teniendo en cuenta que dentro del proceso civil que dio origen al cumplimiento de la condición, en particular el acta de conciliación de fecha 27 de agosto de 2020 en su numeral quinto, se estableció que al demandado le correspondía una suma de \$150.000.000 M/cte. conforme ese acuerdo, valor que hace parte de la obligación condicional que se reclama.

Contrario a lo afirmado por el vocero judicial de la parte actora, respecto al monto de las pretensiones del proceso adelantado, se tiene que en el contrato de prestación de servicios profesionales, se pactó una prima de éxito del 5% sobre el monto que le llegase a corresponder al demandado en el trámite de su sucesión de

su progenitora, el cual ascendió a \$150.000.000, según lo indicado en el escrito de subsanación presentado, por ello, realizada la operación matemática, se tiene que el monto de las pretensiones ascienden a la suma de \$7.500.000, la cual, no excede de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- como norma especial que regula la materia.

En ese orden de ideas, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del primer código citado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°REMITIR el presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por competencia según lo expuesto.

Déjense las constancias de rigor.

2°PLANTEAR el respectivo conflicto de competencia de mediar discrepancia.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240000100

Enlace Expediente Digital [41001310500220240000100](https://www.corteconstitucional.gov.co/portal/41001310500220240000100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5beb556c07eba863a0ec2f50b4bb4d7218ae47d93cb4f2d0677cc38a32809f8**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0416

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILLIAM AGUDELO DUQUE
Demandado	LUZ MARINA LOZADA ROJAS, CLARITZA LOSADA ROJAS, YOLIMA LOSADA ROJAS Y JOSELITO LOSADA ROJAS.
Radicado	41001-31-05-002-2024-00040--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- Se debe determinar específicamente el monto de la cuantía de las pretensiones del proceso, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados todos los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
202400004000

Enlace Expediente Digital [410013105002202400004000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/410013105002202400004000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca78a52e271a3fba51c29ae7e96e0e18c5b2c03bf2f1b8909cd325442c9d9c6**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0412

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ABELARDO MEDINA CASTILLO
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías y La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Radicado	410013105002 2024 00044 00

I. ASUNTO

Decidir solicitud retiro demanda.

II. ANTECEDENTES

Visto el escrito contenido en el archivo 6 del expediente electrónico, en donde se verifica la solicitud del procurador judicial de la parte actora, en de solicita el retiro de demanda.

El artículo 92 del Código General del Proceso en su inciso primero otorga la facultad al recurrente para retirar la demanda «mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados», y acto seguido, resalta que «Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».

Ahora bien, una vez revisada la solicitud, se constata que reúne las formalidades exigidas en las normas señaladas, pues el despacho no ha admitido la demanda presentada y menos se habían decretado medidas cautelares, por lo que se accederá a lo peticionado

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ACCEDER AL RETIRO** de la demanda, conforme lo solicitó presentada por el mandatario judicial de la parte actora.

2° **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230004400

Enlace expediente [41001310500220240004400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240004400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ba44eb49902fe6c0694986596e18ac036468baeab47c3dec8ac6ec441c1805**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0415

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MAURICIO CARDOZO MOSOS
Demandado	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS SAS "SERVINACIONAL SAS" Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS
Radicado	41001-31-05-002-2024-00050--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Precisar quiénes son los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo del proceso ordinario laboral que se pretende adelantar, ya que, en la introducción de las pretensiones y los interrogatorios de partes solicitados, se infiere que fuera de las personas jurídicas anunciadas en la referencia del proceso, también se formula la demanda en contra de Francisco David Zapata Jerez y Juan Guillermo Vélez Ospina.
- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- Insuficiencia del poder, no se inserta la dirección de correo electrónico del apoderado conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Adicionalmente, en el poder solamente se incluye como demandada a la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS SAS "SERVINACIONAL SAS".
- Las pretensiones deben ser expresadas en forma clara, precisa y detallada. Se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se reclaman y a qué tiempo corresponden, requisitos que adolece de la pretensión formuladas conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Omisión en precisar las fechas de inicio y final del contrato de trabajo por obra o labor que se pretende reconocimiento, la cual debe consignarse en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Las pretensiones declarativas formuladas son excluyentes entre sí, y no fueron propuestas como principales y subsidiaria, situación que birla lo contemplado en el numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS.

- En uno de los apartes del libelo introductor se menciona al señor José Alfredo Arteaga Delgado, por ello, se debe indicar la calidad en la que actúa o es mencionado en el escrito comentado.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
202400005000

Enlace Expediente Digital [41001310500220240005000](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220240005000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024f46c4dc766dd135d1d90be9f6bbbbb8fde64d5719846e27df5f318ff1904a**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0413

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: SARA DEL PILAR ARTUNDUGA
APARICIO
Demandado : SALUD VITAL IPS
Radicación : 41001310500 2024 00 051 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 25 de enero de 2024, por valor de \$1.146.829, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria SARA DEL PILAR ARTUNDUGA APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.075.305.366

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 25 de enero de 2024, por valor de \$1.146.829, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria SARA DEL PILAR ARTUNDUGA APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.075.305.366

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aecdfba9fde98b38b8f4efaad9228ba5b9be39dc1931cef6ae12615b9d5593e**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>